



NORMA OJE N° 8/2007, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los vigentes Estatutos, y en aplicación de los artículos 55, 56 y 59 del Marco Básico, se establece la presente Norma.

I. Solicitud

Para la creación de una Escuela de Tiempo Libre se remitirá al Centro Nacional “Fernando Soto” un proyecto que comprenderá:

- a) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional correspondiente.
- b) Informes sobre normativa legal y reglamentaria aplicable a la creación y funcionamiento de la Escuela, requisitos y deberes de carácter oficial y cursos oficiales.
- c) Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de la creación de la Escuela.
- d) Proyecto de Estatutos de la Escuela.
- e) Relación de Dirigentes y profesores, especificando el cumplimiento de los requisitos legales que les sean de aplicación.
- f) Programa de actuación para el primer año de funcionamiento de la Escuela.

II. Creación de la Escuela

1. El Centro Nacional “Fernando Soto”, previo estudio del proyecto, emitirá un informe autorizando la creación de la Escuela o indicando, en su caso, las modificaciones que estime oportunas. Una vez recibido el proyecto rectificado, si hubiere lugar, el Centro Nacional “Fernando Soto” autorizará la creación de la Escuela, que se llevará a cabo mediante Norma OJE Regional.

2. Tras la creación de la Escuela, y en la primera sesión de la Junta Regional correspondiente, el Presidente Regional propondrá a la Junta la elección del Director, en los términos previstos en el artículo 12 del Marco Básico y la normativa que lo desarrolle. El candidato a Director propuesto deberá cumplir los requisitos legales que le sean de aplicación.

3. Una vez obtenido el reconocimiento oficial de la Escuela, se remitirá al Centro Nacional “Fernando Soto” copia del mismo, y de la documentación presentada a la Comunidad Autónoma para su obtención.

III. Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas Normas regulen la misma materia que esta.

IV. Disposición final

Esta Norma OJE entrará en vigor al día siguiente de la fecha.

En San Rafael, a 11 de marzo de 2007.

VALE QUIEN SIRVE

EL PRESIDENTE NACIONAL,

